



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2001 DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES”

JUSTIFICACIÓN

Dentro del ámbito de la Unión Europea, nos encontramos en una situación que, en términos generales, se considera como de desregulación de las profesiones; de eliminación o atenuación de barreras de acceso al ejercicio de las actividades consideradas “profesionales” y de los obstáculos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación y circulación de servicios, en el marco de la Directiva comunitaria (CE 2006/123) relativa a los Servicios en el mercado interior (que excluye el principio de la libre prestación de servicios en “los casos en que los Estados miembros, de conformidad con el derecho comunitario, reservan una actividad a una profesión en particular, por ejemplo la obligación de reservar la prestación de asesoría jurídica a los abogados”); y de acuerdo también con el “Informe sobre la competencia en los servicios profesionales” (COM 2004 83 final).

Los Colegios de Abogados no pueden dejar de profundizar en la transformación social y económica de la profesión y del medio en el que se presta, donde ya se han producido importantes cambios legislativos. En ese escenario, las competencias de los Colegios de Abogados en materia de honorarios profesionales, sancionadas en la legislación procesal, no pueden en ningún caso ejercerse, o incluso entenderse que se ejercen, como prescriptoras de precios; y a tales principios se ajusta la conducta de esta Corporación.

Ello no obstante, la conveniencia de extremar la claridad en este punto, aconseja aclarar la forma de algunas de las actuaciones de este Colegio en materia de honorarios profesionales; y así se estima conveniente modificar la denominación de los Criterios, en cuanto orientados fundamentalmente a hacer transparentes las pautas para informar las minutas en los numerosos casos en que existe litigio sobre las mismas en vía judicial y es requerida la intervención del Colegio (durante el ejercicio 2007 se tramitaron en el Colegio 4.157 expedientes contenciosos por tasaciones de costas), sustituyendo para ello su actual denominación de “Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales”, según acuerdo de 5 de julio de 2001, por la de “Criterios del Colegio de Abogados de Madrid en la emisión de sus Dictámenes sobre Honorarios Profesionales a Requerimiento Judicial”, debiendo interpretarse congruentemente con este cambio de denominación, y su justificación, todas aquellas referencias directas o indirectas que se contengan en el texto de los criterios a su carácter “orientador”, sin perjuicio de la conveniencia de una ulterior revisión de dichos criterios para adecuarlos a la actual realidad social y a la normativa procesal.

En consecuencia, la Junta de Gobierno adopta el siguiente ACUERDO:



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Primero.- Se modifica la denominación de los Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales aprobados el 5 de julio de 2001, que se denominarán en adelante "CRITERIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID EN LA EMISIÓN DE SUS DICTÁMENES SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES A REQUERIMIENTO JUDICIAL".

Segundo.- Cualquier referencia directa o indirecta que el texto de dichos Criterios contenga a su carácter orientador se entenderá igualmente en los términos de esta disposición, no constituyendo en modo alguno estos Criterios recomendación para los abogados colegiados respecto a los honorarios de sus servicios profesionales.

Tercero.- Con independencia de lo anterior, se procederá a la revisión de los actuales "Criterios del Colegio de Abogados de Madrid en la emisión de sus dictámenes sobre honorarios profesionales a requerimiento judicial" para adecuarlos a la presente realidad social y a la normativa procesal."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 6 de noviembre de 2008
LA SECRETARIA,



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID

Fecha: 11/11/2008

Ref. 9879/08

REGISTRO DE SALIDA